

Clarke, Modet

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-133901- -00006-0000

Fecha: 2014-11-13 16:03:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

P-3754

No. 13-133901- -00006-0000

Fecha: 2014-11-13 16:03:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 422 APELARECUR Folios: 4

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-133.901

Solicitud de patente a nombre de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 56492 emitida el 23 de septiembre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 5164 notificado por fijación en lista el 6 de mayo de 2014, presentada ante ese despacho el 28 de julio de 2014.

Con relación a las objeciones de nivel inventivo de la presente invención volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Ahora bien, como se evidenciará más adelante, es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de ese Despacho a partir de las cuales el examinador establece las antiguas reivindicaciones 1 a 11 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (US20050019273) y D2 (US20080014224).

En primer lugar, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

A este respecto, el solicitante manifiesta nuevamente que, la reivindicación independiente 1 define “*Un método para preparar un dentífrico caracterizado porque comprende una película de matriz de polímero con un saborizante en su interior que comprende las etapas de: a) formar una película de matriz de polímero que comprende un polímero soluble en agua, un saborizante, y un polímero insoluble en agua, en el cual el saborizante es soluble; b) proporcionar una base de dentífrico; y c) combinar la película de matriz de polímero con la base de dentífrico, en donde el saborizante es insoluble en agua; y en donde el saborizante se selecciona de: mentol, aceite de hierbabuena, aceite de canela, aceite de menta, aceite de clavo, aceite de laurel, aceite de tornillo, aceite de hoja de cedro, aceite de nuez moscada, aceite de salvia, y aceite de almendras amargas; y en donde el polímero soluble en agua comprende hidroxipropil metil celulosa, y/o el polímero insoluble en agua es etil celulosa; y en donde la película de matriz de polímero comprende un copolímero de polivinilpirrolidona/acetato de vinilo (PVP/VA), opcionalmente en donde el copolímero PVP/VA está presente en una concentración de 4% en peso a 7% en peso*”, cuyo alcance con el fin de diferir en mayor proporción con las divulgaciones de D1 y D2, tal como se indica a continuación.

Así las cosas, nos permitimos informar una vez más que es claro la reivindicación independiente 1 define una composición dentífrica que difiere de forma completa de los documentos D1 y D2 y donde dichas diferencias no serían obvias para el experto en la materia, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el documento D1 divulga una métodos de preparación de composiciones dentífricas que comprenden un vehículo dentífrico y una película que comprende una matriz hidratable, saborizantes, agentes terapéuticos y cosméticos, y reporta de manera general que los métodos pueden comprender alquilcelulosas, aceite de yerbabuena, entre otros componentes y que pueden ser incorporados en bases dentífricas.

Sobre este particular, deseamos indicar que el documento D1 no brinda ninguna sugerencia o atisbo en cuanto a un método para la preparación de dentífrico con las características técnicas específicas mencionadas en la reivindicación 1 anteriormente señalada y por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia técnica no habría encontrado de manera evidente incluir de manera específica el aceite de hierbabuena de acuerdo con las enseñanzas generales de D1 dentro de la película reportada en la anterioridad D2.

Además de nuestros argumentos anteriores, también es deseo del solicitante dirigir la atención del señor examinador sobre el hecho que el documento D1 tiene como objetivo proporcionar composiciones que comprenden una película transportada en un portador, y los materiales funcionales, tales como saborizantes que pueden estar comprendidos en dicha película (véase por favor los párrafos [0001] y [0005] de la correspondiente publicación de PCT D1). Por lo tanto, debe quedar claro que no hay ninguna sugerencia de cualquier otra relación funcional entre la relación funcional y la película.

Sin embargo, el párrafo [0003] de la presente descripción recita específicamente que "En consecuencia, la introducción de saborizantes de baja solubilidad en la película durante su fabricación es ineficiente, lo que conduce a costos adicionales de fabricación", y en el párrafo [0015] de la presente descripción específicamente se recita que "Esta pérdida se puede reducir para crear un ahorro de costos mediante la inclusión de uno o más aditivos poliméricos de baja solubilidad en la película y/o uno o más aditivos hidrófobos/lipófilos. Estos aditivos de polímero de baja solubilidad y/o aditivo hidrófobo/lipófilos actúan para retener más saborizante de baja solubilidad en la película. Durante el uso del dentífrico, las películas se puede romper para liberar el saborizante de baja solubilidad para proporcionar un perfil de sabor más constante.

Como puede verse, el problema técnico a resolver por la presente invención en vista de D1 es retener más del saborizante de baja solubilidad en la película y proporcionar un perfil de sabor más constante y por lo tanto reducir el costo de fabricación. Tal problema técnico se resuelve mediante el uso de aditivo de polímero de baja solubilidad.

En segundo lugar, un experto en la técnica basándose en la descripción de D1 no tendría ninguna motivación para usar aditivo de polímero de baja solubilidad, además de un polímero soluble en agua en una película de matriz polimérica.

Si bien es cierto que D1 menciona en la reivindicación 2 que la película comprende un polímero seleccionado de entre el grupo que consiste en polímeros solubles en agua, polímeros dispersables en agua y polímeros insolubles en agua, y mezclas de los mismos, también es pertinente señalar que tales polímeros en realidad corresponden a un polímero soluble en agua tal como se define en la presente reivindicación 1, es decir, el polímero convencional utilizado para formar una película. Además, un experto en la técnica entenderá que los polímeros solubles en agua, polímeros dispersables en agua, y polímeros insolubles en agua en D1 son equivalentes y características técnicas paralelas, y si un polímero tal como un polímero soluble en agua, se utiliza, otros polímeros tales como polímeros insolubles en agua serían innecesarios.

También, de acuerdo con los Ejemplos de D1, es claro que los fragmentos de película per se son transportados y permanecen estables. En otras palabras, no existe necesidad de retener el saborizante en la película de la composición de D1.

Como puede verse, D1 no describe o sugiere que el aditivo de polímero de baja solubilidad y/o el aditivo hidrofóbico/lipofílico puedan ser empelados para retener más el saborizante de baja solubilidad en la película.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la citación de la anterioridad D2 (que corresponde a nuestra familia 7937) siempre nos ha parecido un poco sin sentido por parte del examinador, ya que esta anterioridad hace referencia a una enseñanza lejana (véase el párrafo [0015] de la presente memoria descriptiva.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la materia objeto definida en la reivindicación independiente 1 y sus dependientes presenta un efecto técnico sorprendente e inesperado con relación al estado del arte, con lo cual se puede indicar que no hubiera sido obvia para un experto en la materia partiendo de los documentos

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

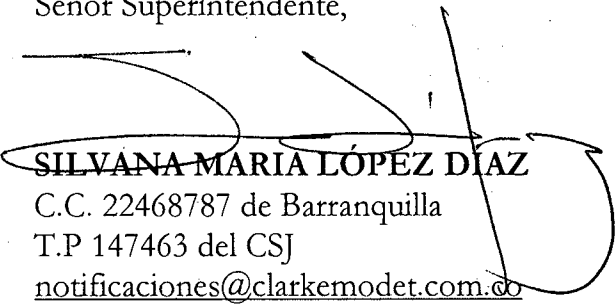
D1 y/o D2, cumpliendo así con el requisito de nivel inventivo tal como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En resumen, me permito establecer nuevamente que debido a los argumentos expuestos anteriormente y los radicados ante esa Superintendencia el 28 de julio de 2014, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de patentabilidad respecto a la composición dentífrica expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 11.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. **56492** emitida el 23 de septiembre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co